

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de junio de 2025

VISTO:



El Informe N° 366-OL/N° 028-UPC-OL-2025-HNCH, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Logística, solicitando la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2025-HNCH-1 (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTOS LEUPRORELINA ACETATO 7.5 MG INY PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA" y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante OFICIO N° 003-2025-HNCH-COMITÉ DE SELECCIÓN SIE N° 007-2025-HNCH, de fecha 22 de mayo de 2025, el comité de selección, a cargo de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, informa a la Oficina Ejecutiva de Administración sobre las causas que habrían conllevado a la declaratoria de **DESIERTO** de la Subasta Inversa Electrónica N° 007-2025-HNCH-1 (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO LEUPRORELINA ACETATO 7.5 MG INY PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", en cumplimiento de lo que establece el numeral 65.2 del artículo 65.- Declaración de desierto, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225: **"Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."**;



Que, mediante MEMORANDO N° 2463-2024-OEA/HNCH, de fecha 22 de mayo de 2025, la Oficina Ejecutiva de Administración, pone en conocimiento del Departamento de Farmacia, sobre la declaratoria de **DESIERTO** del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2025-HNCH-1 (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO LEUPRORELINA ACETATO 7.5 MG INY PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", puesta de manifiesto por el comité de selección, a través del OFICIO N° 003-2025-HNCH-COMITÉ DE SELECCIÓN SIE N° 007-2025-HNCH, de fecha 22 de mayo de 2025, a fin de que, en ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, revise la documentación e informe si aún persiste la necesidad de la adquisición objeto de la convocatoria, a fin de proseguir con los trámites administrativos correspondientes de acuerdo a Ley.;



Que, Mediante INFORME N° 1015-2025-UGPDMPS-DFAR/HNCH, de fecha 27 de mayo de 2025, la Unidad de Gestión de Productos Farmacéuticos Médicos, informó al Departamento de Farmacia que **NO PERSISTE** la necesidad de la "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO LEUPRORELINA ACETATO 7.5 MG INY PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", bajo el argumento que, en cumplimiento de la Directiva del SISMED RM N° 116-2019-MINSA y la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, ha iniciado gestiones para la obtención del producto, mediante transferencias institucionales con otros hospitales, con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno del medicamento, ya que actualmente no se cuenta con contrato vigente para el requerimiento anual solicitado, comunicando que **NO PERSISTE LA NECESIDAD** de convocar nuevamente un procedimiento de selección para la adquisición del medicamento, ya que, mediante coordinaciones con otras IPRESS, se viene realizando transferencias institucionales que asegurará el stock necesario para el año 2025;



Que, el numeral 41.1 del Artículo 41. Requisitos para convocar, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, establece, que: **"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento"**;

J.C. Olortegui

Que, de la revisión de los antecedentes, se puede evidenciar que el órgano encargado de las contrataciones, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para convocar un procedimiento de selección;

Que, el numeral 65.1. del Artículo 65. Declaración de desierto, del reglamento de la ley de contrataciones, establece que: **"El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas."**

Que, como se advierte en el ACTA DE BUENA PRO de fecha 22 de mayo de 2025, considerando los resultados obtenidos del periodo de lances y la verificación del contenido de las ofertas presentadas, el comité de selección **DECLARA DESIERTO** el procedimiento Subasta Inversa Electrónica N° 007-2025-HNCH-1 (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO LEUPRORELINA ACETATO 7.5 MG INY PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", **POR NO CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO CORRESPONDIENTE**, en cumplimiento de lo que establece el numeral 65.1 del artículo 65. Declaración de desierto, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



J.C. Orlategui

Que, en este punto cabe señalar que el área usuaria informó que **NO PERSISTE** la necesidad de la "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO LEUPRORELINA ACETATO 7.5 MG INY PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", bajo el argumento que, en cumplimiento de la Directiva del SISMED RM N° 116-2019-MINSA y la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, ha iniciado gestiones para la obtención del producto, mediante transferencias institucionales con otros hospitales, con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno del medicamento, ya que actualmente no se cuenta con contrato vigente para el requerimiento anual solicitado, comunicando que **NO PERSISTE LA NECESIDAD** de convocar nuevamente un procedimiento de selección para la adquisición del medicamento, ya que, mediante coordinaciones con otras IPRESS, se viene realizando transferencias institucionales que asegurará el stock necesario para el año 2025;



Que, el artículo 30°.- Cancelación, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que:

30.1 *La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.*

30.2 *La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.*

Que, el artículo 67°.- Cancelación del procedimiento de selección, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, establece que:



67.1. *Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.*

67.2. *La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.*

67.3. *El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación;*



J.C. Orlategui

Que, en el contexto de hechos y aspectos legales, invocados por la Oficina de Logística, resulta procedente lo solicitado, estimándose necesario, se dicte el acto administrativo que formalice la **CANCELACIÓN** del procedimiento de selección citado, bajo el argumento que, en cumplimiento de la Directiva del SISMED RM N° 116-2019-MINSA y la Directiva Administrativa N° 249-MINSA/2018/DIGEMID, ha iniciado gestiones para la obtención del producto, mediante transferencias institucionales con otros hospitales, con la finalidad de garantizar el abastecimiento oportuno del medicamento, ya que actualmente no se cuenta con contrato vigente para el requerimiento anual solicitado, comunicando que **NO PERSISTE LA NECESIDAD** de convocar nuevamente un procedimiento de selección para la adquisición del medicamento, ya que, mediante coordinaciones con otras IPRESS, se viene realizando transferencias institucionales que asegurará el stock necesario para el año 2025, enmarcándose en la causal de **DESAPARICIÓN DE LA NECESIDAD**;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444, TUO aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decretos Supremos N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF, N° 162-2021-EF, N° 234-2022-EF y N° 051-2024-EF;

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 03 de junio de 2025

Estando a lo solicitado, con el visto del Jefe de la Oficina de Logística, de la Jefa del Departamento de Farmacia, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Cayetano Heredia, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2007/MINSA;

En uso de las facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR** el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2025-HNCH-1 (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO LEUPRORELINA ACETATO 7.5 MG INY PARA EL ABASTECIMIENTO DEL ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA", por un valor estimado de S/ 100,815.00 (Cien mil ochocientos quince con 00/100 Soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer se notifique a los interesados, la presente Resolución para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Oficina de Logística, publique en el SEACE la presente Resolución, en un plazo no mayor de CINCO (05) días hábiles de aprobada, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer que la Oficina de Estadística e Informática, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página Web de la Entidad [http:// www.hospitalcayetano.gob.pe](http://www.hospitalcayetano.gob.pe), para el conocimiento de los interesados.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



J.C. Oortegui

RJTA/JCOM/RFSCH

DISTRIBUCION

- ( ) DG
- ( ) OL
- ( ) OEPE
- ( ) OAJ
- ( ) OEI
- ( ) DF
- ( ) Archivo



